

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVA.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
PROGRAMA 412-A								
CAPITULO II								
26.101.212			355			355		
26.101.213			2.391			2.391		
26.101.215			1.407			1.407		
26.101.220.00			97			97		
26.101.221.06			3.177			3.177		
26.101.221.09			5.727			5.727		
26.101.230			317			317		
26.101.231			169			169		
			13.640			13.640		

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVA.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
TOTAL COSTE ..			173.962			173.962		
RECAUDACION POR PRECIOS						6.602		
CARGA ASUMIDA NETA						167.360		

NOTA: Estos créditos se encuentran dotados en la Sección 32.

26156

REAL DECRETO 2338/1985, de 20 de noviembre, por el que se traspasan a la Comunidad de Madrid los Servicios de la Administración del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con el asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

La Comunidad de Madrid, cuyo Estatuto de Autonomía fue aprobado por Ley Orgánica número 3/1983, de 25 de febrero, ha recibido durante los años 1983 y 1984 diferentes traspasos de la Administración Central, sin que en los mismos se hayan contemplado las facetas de asesoría jurídica, defensa en juicio e intervención-fiscalización y contabilidad, desempeñadas hasta la Ley 30/1984, por Organos del Ministerio de Economía y Hacienda y posteriormente también del Ministerio de Justicia. Ello se ha debido a que mientras para otras Comunidades Autónomas se ha realizado el traspaso conjunto de estos servicios, con los correspondientes a la cesión de tributos, han surgido retrasos en la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Madrid, impuestos por el ritmo de las transferencias. Por consiguiente, se ha hecho preciso habilitar la posibilidad de traspasar servicios de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado e Intervención General de la Administración del Estado, que han resultado o resultarán afectados por las transferencias de los diferentes Departamentos de la Administración del Estado.

Independientemente de la afectación de la Intervención General de la Administración en materia tributaria por la cesión de impuestos, dichos Organos también están íntimamente relacionados y, por lo tanto, afectados con la transferencia de servicios de otros Departamentos ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que aunque el Servicio Jurídico del Estado e Intervención del Estado, orgánicamente forman parte de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda, a sus niveles central y provincial; sin embargo, al existir las Asesorías Jurídicas e Intervenciones Delegadas en los diferentes Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y otras Instituciones, desempeñando la asesoría en Derecho y defensa en juicio de la Administración, así como el control interno mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración Civil, resulta que con la nueva organización del Estado Autonómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos Entes de la Administración Autó-

mica; máxime teniendo en cuenta que hasta la fecha todos los traspasos de servicios de los diferentes Departamentos ministeriales han excluido de los mismos las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda, en las funciones de asesoramiento en derecho, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Madrid, a propuesta de los Ministerios de Justicia, Economía y Hacienda, de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 12 de septiembre de 1985, adoptado por la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Madrid, por el que se transfieren determinadas funciones de asesoramiento jurídico, defensa en juicio, control, fiscalización e intervención, desempeñadas actualmente por las Asesorías e Intervenciones delegadas respectivas, bajo la dependencia de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado del Ministerio de Justicia y de la Intervención General de la Administración del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Madrid las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios de personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Guillermina Angulo González, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Madrid,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 12 de septiembre de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Madrid de las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de asesoría jurídica y defensa en juicio y de control, fiscalización e intervención en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales, en las que se ampara el traspaso de servicios.*

La vigente Constitución de 1978 establece en sus artículos 148-149/3 y 150 las competencias a que podrá acceder la Comunidad Autónoma de Madrid.

El Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en diferentes artículos del título II las competencias propias de la Comunidad. Asimismo, en el título III se establecen las disposiciones sobre Régimen Jurídico y de Administración.

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, en su exposición de motivos y en el apartado VI, textualmente dice:

«La función interventora de la Administración General y Autónoma del Estado queda regulada en el título III de la Ley, que se limita a extraer del ordenamiento jurídico vigente los aspectos más sobresalientes, al mismo tiempo que define sus distintas modalidades procurando, en todo momento, su sistematización y apuntando las vías de posterior desarrollo o ampliación respecto de determinados Organismos autónomos de aquél.»

La Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a su organización, se encuentra desarrollada en el artículo 3.º del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado Real Decreto 2335/1983, y al definir las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado, se remite especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se determina con claridad y precisión las competencias y atribuciones, entre otras, de la Intervención General, tanto en su faceta de Centro Directivo como de Intervenciones Delegadas en los Ministerios Civiles, en los Organismos autónomos y otros Entes públicos, así como también las Intervenciones Territoriales de la Administración del Estado, con sus facultades ampliadas por la delegación contemplada en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo.

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas afecta necesariamente a las funciones que tienen a su cargo la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado y los Servicios Jurídicos dependientes de la misma.

Conforme a su Estatuto, aprobado por Real Decreto-ley de 21 de enero de 1925, a su Reglamento Orgánico de 27 de septiembre de 1943 y al Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, de organización de los Servicios Jurídicos del Estado, corresponden a dicho Centro Directivo y a los Organismos centrales o periféricos dependientes del mismo las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos, así como la gestión y control del Impuesto General sobre las Sucesiones. Sin perjuicio de ello, tales Organismos, como precisa el citado Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, pueden prestar asesoramiento en Derecho a las Comunidades Autónomas que lo soliciten, siempre que no exista contraposición de interés con otra Entidad Pública.

En consecuencia, la nueva configuración del Estado Autónomo, según el título VIII de la vigente Constitución y la transferencia de servicios, hasta ahora estatales a las Comunidades Autónomas, imponen que sea traspasada, a las mismas Comunidades, aquella parte de los servicios que desempeñan las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en la Administración Civil del Estado, que corresponda a los restantes servicios que se transfieren a cada Comunidad Autónoma.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.*

Las propias de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado,

de acuerdo con sus funciones contempladas en los Reales Decretos 215/1977, de 8 de febrero, 553/1981, de 6 de marzo y 2335/1983, por lo que se refiere a la Intervención General, y Real Decreto-ley, de 21 de enero de 1925 y Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, por lo que atañe a la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, que resulten afectadas por los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Servicio Jurídico del Estado en cuanto a las funciones reconocidas en la legislación vigente, en relación a los servicios de la Administración del Estado, que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

Intervención de Hacienda, en lo que atañe a las facultades que el ordenamiento legal le atribuye respecto a la Administración del Estado, que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Ninguno.

E) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 1, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda y demás Organismos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referido a las cantidades devengadas durante el mes anterior, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación anexa número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 53.147.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación número 4.

H) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallan en tramitación se realizará en conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

I) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 31 de diciembre de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 12 de septiembre de 1985.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Guillermina Angulo González.

RELACION NUMERO 1

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan por medios interdepartamentales a la Comunidad Autónoma de Madrid

Nombre y Apellidos	Número de las dependencias	Categoría	Escala	Puesto de trabajo	Sexo	Distribuciones básicas					Distribuciones complementarias				Total	Total	Observaciones	
						Estado	Proveo	Quie	Por	TOTAL	Compa	Dependen	Interde	TOTAL				
Servicio 2 - Programa 029 - Socorro y Defensa de los Impuestos del Estado						25	906.048	411.600	195.000	327.190	1.639.838	300.000	600.300	1229.544	3.177.372	-	3.177.372	
Servicio 37 - Programa 045 - Control interno y Contabilidad Pública						26	906.000	305.000	195.000	300.000	1.410.700	320.000	600.000	1024.700	3.035.400	-	3.035.400	Agente comido
Inspector de Finanzas - 1 vacante	A23040704	Interventor				26	906.000	305.000	195.000	300.000	1.410.700	320.000	600.000	1024.700	3.035.400	-	3.035.400	
Manuel Rico del Pozo	A23040800	Dist. Cont.	Servicio	Interventor		26	741.000	251.200	160.000	251.200	1.175.500	265.000	480.000	801.500	2.143.100	-	2.143.100	
Enrique María Gómez	A23041125					15	741.000	249.100	160.000	160.000	1.107.900	240.000	480.000	680.000	1.777.900	1.300	1.779.200	
Julio López Solís	A23041080					10	741.000	164.600	160.000	155.600	1.009.200	240.000	480.000	565.200	1.489.400	1.300	1.490.700	
Immaculada Lidya Bickso	A23041130					10	741.000	172.870	160.000	150.990	1.009.970	240.000	480.000	565.210	1.490.180		1.490.180	
Ana Borrás Carreras	A23041130					10	741.000	98.520	160.000	143.290	1.009.970	240.000	480.000	565.210	1.490.180		1.490.180	
Mariluz Barrio-Tal del	A23041337					10	741.000	98.520	160.000	143.290	1.009.970	240.000	480.000	565.210	1.490.180		1.490.180	
M. Victoria García-Las Del	A23041300					10	741.000	98.520	160.000	143.290	1.009.970	240.000	480.000	565.210	1.490.180		1.490.180	
María María Pérez	A23041300					10	741.000	98.520	160.000	143.290	1.009.970	240.000	480.000	565.210	1.490.180		1.490.180	
Mariluz Navarro Sangil	A23041300					10	741.000	98.520	160.000	143.290	1.009.970	240.000	480.000	565.210	1.490.180		1.490.180	
Francisco Sánchez Bermejo	A23041300					10	741.000	98.520	160.000	143.290	1.009.970	240.000	480.000	565.210	1.490.180		1.490.180	
Edoardo Albarola Sánchez	A23041300					10	741.000	98.520	160.000	143.290	1.009.970	240.000	480.000	565.210	1.490.180		1.490.180	
Pedro Manuel Pablos	A23041300					10	741.000	98.520	160.000	143.290	1.009.970	240.000	480.000	565.210	1.490.180		1.490.180	
Marcelino Rodríguez Sáenz	A23041300					10	741.000	98.520	160.000	143.290	1.009.970	240.000	480.000	565.210	1.490.180		1.490.180	
José Luis Rana Fernández	A23041300					10	741.000	98.520	160.000	143.290	1.009.970	240.000	480.000	565.210	1.490.180		1.490.180	
Raúl Vespertino Lizares	A23041300					10	741.000	98.520	160.000	143.290	1.009.970	240.000	480.000	565.210	1.490.180		1.490.180	
Ignacio Carreras Botragudo	A23041300					10	741.000	98.520	160.000	143.290	1.009.970	240.000	480.000	565.210	1.490.180		1.490.180	
M. Angeles María de Nazario Muñoz	A23041300					10	741.000	98.520	160.000	143.290	1.009.970	240.000	480.000	565.210	1.490.180		1.490.180	
Julia Redonda de la Puente	W000000000	Administr.				6	587.000	151.110	31.000	127.100	896.210	87.200	-	983.410	200.310	-	1.183.720	
Luz Cea Ovejuna	W000000000					44	587.000	148.190	31.000	126.130	892.410	100.000	-	992.410	378.510	-	1.370.920	
Mercedes Lucas García Quijón	W000000000	Auxiliar				13	470.000	115.240	14.000	99.970	689.210	174.700	-	863.910	31.500	-	895.410	
Francisca Temero Ferrado	W000000000					6	470.000	115.240	14.000	99.970	689.210	174.700	-	863.910	31.500	-	895.410	
Teresa Melillo García	W000000000					6	470.000	115.240	14.000	99.970	689.210	174.700	-	863.910	31.500	-	895.410	
5 Recuentos		Dist. Cont.				16	3795.400	987.800	100.000	905.500	5.630.000	1.200.000	-	6.830.000	8.327.300	-	8.140.100	
							21.000.000	4.010.710	1.015.330	4.229.500	30.074.630	8.100.210	5.270.700	10.290.310	20.790.000	14.300	57.300.290	420.135

RELACION NUMERO 2

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1984

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Periféricos		Servicios Centrales Interdepartamentales		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
02.001						
15.02.421			120			120
03.001						
15.03.211			170			170
15.03.222			87			87
15.03.235			12			12
15.03.241			98			98
15.03.251			1			1
15.03.257			41			41
15.03.271			46			46
15.03.281			2			2
15.03.282			3			3
15.03.283			7			7
15.03.291			92			92
10.019						
15.10.253			1			1
15.10.257			1			1

RELACION NUMERO 3

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1984

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Periféricos		Servicios Centrales Interdepartamentales		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>12.039</u>						
15.12.112			3.320			3.320
15.12.122			4.280			4.280
15.12.254			10			10
<u>13.013</u>						
15.13.222			45			45
15.13.235			9			9
15.13.254			4			4
15.13.257			2			2
15.13.271			9			9
<u>16.020</u>						
15.16.253			5			5
15.16.271			3			3
15.16.283			2			2
<u>17.015</u>						
15.17.112			1.420			1.420
15.17.113			22.681			22.681
15.17.114			1.747			1.747
15.17.115			1.907			1.907
15.17.122			16.939			16.939
15.17.254			8			8
15.17.257			17			17
15.17.271			5			5
15.17.282			3			3
15.17.283			7			7
<u>25.014</u>						
15.25.222			11			11
15.25.271			17			17
15.25.282			1			1
TOTAL SECCION 15			53.133			53.133

Crédito Presupuestario	Servicios Periféricos		Servicios Centrales Interdepartamentales		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>02.290</u>						
31.02.149			14			14
TOTAL SECCION 31			14			14

VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Créditos miles de ptas. 1984

	Costes		TOTAL
	Centrales Interdepartamentales	Costes Periféricos	
a) Costes brutos			
CAPITULO I - Gastos de Personal 1984	52.308	--	52.308
CAPITULO II - Gastos de funcionamiento	719	--	719
CAPITULO VI - Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución	--	--	--
CAPITULO IV - Gastos por transferencias	120	--	120
TOTAL	53.147	--	53.147
b) A deducir:			
- Recaudación anual por Tasas y otros Ingresos			--
TOTAL			53.147

RELACION NUMERO 4

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1985 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Periféricos		Servicios Centrales Interdepartamentales		Costos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>01.611 A</u>						
15.01.150	906					906
<u>02.611 A</u>						
15.02.410	129					129
<u>03.611 A</u>						
15.03.162.00	3					3
15.03.212	93					93
15.03.220.00	182					182
15.03.220.01	49					49
15.03.222.00	13					13
15.03.226.01	1					1
15.03.226.06	2					2
15.03.226.09	44					44
15.03.227.06	8					8
15.03.230	105					105
15.03.242	98					98
<u>08.611 A</u>						
15.08.150	1.521					1.521
<u>10.612 B</u>						
15.10.220.03	1					1
15.10.226.01	1					1

Credito Presupuestario	Servicios Periféricos		Servicios Centrales Interdepartamentales		Costos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>12.126 D</u>						
15.12.120.00	3.536					3.536
15.12.120.01	3.652					3.652
15.12.216	10					10
<u>13.631 E</u>						
15.13.212	49					49
15.13.216	5					5
15.13.220.01	9					9
15.13.222.00	9					9
15.13.226.02	2					2
<u>16.612 B</u>						
15.16.220.03	6					6
15.16.220.01	3					3
15.16.227.06	2					2
<u>17.631 G</u>						
15.17.120.00	29.560					29.560
15.17.120.01	16.520					16.520
15.17.161.09	15					15
15.17.162.00	3					3
15.17.220.01	6					6
15.17.220.04	8					8
15.17.226.01	18					18
15.17.227.06	7					7
<u>25.631 F</u>						
15.25.162.00	1					1
15.25.212	12					12
15.25.215	18					18
TOTAL SECCION 15	56.607					56.607

NOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

Créditos miles de ptas. 1985.

	Costes		TOTAL
	Centrales Interdepartamentales	Periféricos	
a) Costes brutos			
CAPITULO I - Gastos de Personal	55.717	--	55.717
CAPITULO II - Gastos de funcionamiento	761	--	761
CAPITULO VI - Inversiones por transferencias para conser- vación, mejora y sustitución	--	--	--
CAPITULO IV - Gastos por transferencias	129	--	129
TOTAL	56.607		56.607

b) A deducir:			
- Recaudación anual por Tasas y otros Ingresos	--	--	--
TOTAL			56.607
